



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-483-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre del año dos mil cuatro de referencia: **IN-020/062/2004**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos** (DGI), derivado de la revisión efectuada en la Administración de Rentas de Somoto, sobre la revisión y control de recibos fiscales emitidos en la Ventanilla Fiscal El Espino, durante el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil tres y de enero a julio del año dos mil cuatro.- El Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad del control interno en la Administración de Rentas de Somoto, aplicable al área de recaudación así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en la Ventanilla Fiscal del Espino; **B)** Cuantificar el monto de los ingresos recaudados en la mencionada Ventanilla Fiscal del Espino de la Administración de Rentas de Somoto, emitidas durante el período de enero a diciembre del año dos mil tres y de enero a julio del año dos mil cuatro y **C)** Determinar a los posibles responsables de hallazgos de auditoría si los hubiera.- Indica el Informe examinado que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría.- En cumplimiento del arto. 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y los artos. 53, numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se cumplieron con las garantías del debido proceso con los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial en referencia, por lo que, habiendo concluido todos los procedimientos de auditoría, ha llegado el caso de resolver y

CONSIDERANDO

Que las operaciones auditadas reflejadas en el precitado Informe de Auditoría Especial se refieren a hechos o transacciones ejecutados durante los años dos mil tres y dos mil cuatro, es decir, hace más de cinco años y a la luz de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-483-13

anterior Ley N° 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que establece en su arto. 148 que las facultades de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para notificar las glosas, caso de haberlas, caducará en cinco años contados desde la fecha en que hayan tenido lugar dichas operaciones o actividades.- Que a la fecha de esta Resolución Administrativa ya se encuentra vigente la nueva Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” que dispone en su arto 95 que la caducidad para emitir pronunciamiento es hasta los diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Como consecuencia de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República respetuoso del principio de legalidad y de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, debe proceder en este caso, sobre la base de lo establecido en el Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua, vigente, que dispone que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley. Por el contrario, la prescripción iniciada y completada bajo el imperio de una ley, no puede ser afectada de manera alguna por las disposiciones de una nueva ley, cualquiera que sean los bienes o acciones a que se refieran.- En el caso de autos, lo antes referido si bien es cierto que se aplica a la prescripción, por analogía tiene estricto cumplimiento para la figura jurídica de la caducidad que refiere nuestra Ley Orgánica, pues bien, aún cuando entró en vigencia la nueva ley, ya las operaciones se encontraban completamente caducas, por lo que a este Órgano Superior de Control le habían cesado las facultades para emitir pronunciamiento, por lo que así deberá declararse.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con el arto. 9 numeral 1), 95 y 96 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, al igual que fundamentados en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar del Código Civil que permite la aplicación de los artos. 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo que a caducidad se refiere, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-483-13

RESUELVEN:

ÚNICO: Sobre la base de los artos. 148 y 149 de la anterior Ley N° 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, se declara de oficio la caducidad de las operaciones señaladas en el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre del año dos mil cuatro de referencia IN-020/062/2004 emitido por la Unidad de auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos (DGI), realizada en la Administración de Rentas de Somoto, departamento de Madriz, sobre la revisión y control de recibos fiscales emitidos en la Ventanilla Fiscal El Espino, por el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil tres y de enero a julio del año dos mil cuatro, por tener más de cinco años de ejecutadas las operaciones que lo originaron.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos (848) de las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-